

  
PROVINCIA DE LA PAMPA  
*Fiscalía de Investigaciones Administrativas*

VISTO:

SANTA ROSA,

13 ENE 2017

El Expediente N° 144/2015, caratulado: "MGES S/ INFORMACIÓN SUMARIA ART. 52 DEL RIFIA. ROSON NESTOR" y;

CONSIDERANDO:

Que en expte N° 126/14 el Sr. Néstor ROSON como Gerente de la Empresa "Multiservicios Rosos SRL" amplió denuncia sobre irregularidades en la preadjudicación del servicio de limpieza tramitada en autos caratulados: "Secretaría General de la Gobernación - Dirección General Servicios Generales s/ Llamado a Licitación para el Servicio de Casa de Gobierno", expte 13417/14;

Que mediante Resolución N° 763/15 se advirtió como conveniente ordenar una Información Sumaria en los términos del art. 52 del RIFIA por expediente separado que permitiera investigar la ejecución del contrato de limpieza que le fue adjudicado a la firma de Marcela Alejandra MOREYRA;

Que en lo puntual se solicitó a la Comisaría Seccional Cuarta fotocopias certificadas de las planillas de entrega de llaves e ingreso de personal de limpieza al edificio de Casa de Gobierno desde el 05/08/2015 al 21/09/2015 a efectos de conocer que "cantidad" de personal se había destinado a la "limpieza" del edificio y horario que hacían (fs. 70/107);

Que posteriormente se incorporó el registro del mes de Julio del año 2015 y copia de las Denuncias efectuadas por el Sr. ROSON y su abogado ante esa Dependencia Policial de Casa de Gobierno (fs. 267/326);

Que con fecha 06/10/15 la Dirección General de Servicios Generales de la Secretaría General, facilitó copia del pliego y contrato correspondientes al Expte N° 521/13 "Servicio de Limpieza de Casa de Gobierno" a fs. 112/117 y copia del pago correspondiente al último mes de vigencia del contrato, en el cual se prestó el servicio (junio 2015 y proporcional julio 2015, Expte 9005/20)13, a fs. 118/263, esto referido a la prestación del servicio de limpieza de la Casa de Gobierno por parte del Sr. Néstor ROSON quien lo tuvo a su cargo en forma inmediata anterior a que entrara el personal de MOREYRA, como antecedente referenciado en la denuncia;

Que con ese material, se expidió la instrucción a fs. 334/340:

Dijo: "Frente a las distintas irregularidades denunciadas por el Sr. ROSON ante esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas que fue presentando a lo largo de un lapso importante de tiempo y en lo particular, en relación a lo acontecido en la licitación pública N° 17/15 referida al Servicio de Limpieza de Casa de Gobierno adjudicada a la empresa de Marcela Beatriz MOREYRA, se definió instruir diferentes informaciones sumarias que permitieran analizar cada situación en particular.

Se limitó la presente a corroborar si existió incumplimiento en el control de las obligaciones contractuales asumidas por Marcela Beatriz MOREYRA desde la Secretaría General de la Gobernación,

  
PROVINCIA DE LA PAMPA  
*Fiscalía de Investigaciones Administrativas*

concretamente en lo que respecta al personal comprometido. Sin perjuicio de incorporarse otra documental de la problemática acusada en general.

Una primera consideración es el haberse encontrado ante la posibilidad de que el Servicio de Limpieza estuviera siendo prestado de manera vinculada por dos empresas: la Oferente Marcela Alejandra MOREYRA "A y M Limpieza" y por el Oferente Miguel Ángel IRIARTE "M y M Servicios Generales". Uniformes y vehículos de ambas empresas denunciados como coincidentes (fotos); ambos compartirían el número de teléfono; fueron presentados como los titulares de la Nueva Empresa ante el Oficial OSES de la Seccional Cuarta; habría existido intercambio de opiniones en la red social de empleados y ex empleados de ambas empresas, de acuerdo a lo invocado en la denuncia. Si se pudo apreciar que el propio IRIARTE, en los registros de entrada y salida del personal de limpieza llevados por la Dependencia policial de Casa de Gobierno, figura como parte de la firma de MOREYRA.

Este temática en la forma planteada resulta una cuestión de naturaleza empresarial que excede el marco de una investigación disciplinaria administrativa. La contratante adjudicada fue la única responsable del cumplimiento de las obligaciones asumidas y así se la debió supervisar;

Tratándose de una "Licitación Pública" (en una Privada o concurso de precios el análisis sería diferente) no se advierte que ese "eventual" nexo empresarial pudiera haber alterado la igualdad en la competencia entre los oferentes interesados por la prestación del servicio.

Se tratan de ofertas económicas diferentes que requieren de análisis particularizados por parte del organismo licitante.-

En lo que respecta al Cumplimiento de lo solicitado por Pliego Licitatorio confrontado con los registros aportados, del cálculo obtenido podemos destacar que hubo empleados de limpieza (14/07/15 al 31/07/15) a un promedio de seis personas trabajando de 18 a 20 o a 22 horas la mayoría de los días (etapa provisoria a cargo de ROSON). A partir del 07/08/15 en que entra formalmente PEREYRA al 26/08/15 un promedio de 37 personas aproximadamente, en horarios rotativos cumpliendo más de 175 horas en total por día. Desde el 27/08/15 al 21/09/15 el promedio de personas trabajando se redujo a 27 aproximadamente, los horarios continúan siendo rotativos en parte pero el total de las horas ya no se alcanzaban a cumplir en su totalidad de acuerdo al pliego.

El Horario de 22 horas a las 5 del día siguiente fue respetado. Hubo casos en que trabajan de 22 a 03 horas y otros de 00 a 5.00 horas.

Respecto de Personal en horario diurno para limpieza de exteriores, fue cumplido en el mes de agosto desde el día 10/08/15 hasta el día 24/08/15."

Que la Instrucción concluyó sugiriendo la culminación de la investigación y archivo del expediente para lo cual argumentó:

"Si bien solo se adopto como método de estudio el período de inicio de la prestación a la fecha de la denuncia, no se advirtieron deficiencias relevantes en el control por parte del Área de Servicios Generales de la Secretaría General de Gobierno en el lo atinente al cumplimiento en cantidad de personal y horarios por parte de la Sra. MOREYRA en el servicio de limpieza de la Casa de Gobierno.-

La diferencia hallada en los últimos días de agosto de 2015 de acuerdo a lo cualitativo y cuantitativo no surge como "sustancial" que justifique inicio de una acción disciplinaria. Atendiendo además que nos

  
PROVINCIA DE LA PAMPA  
*Fiscalía de Investigaciones Administrativas*

encontramos con un contrato fenecido y que cualquier sanción que podría adoptarse solo tendría un fin meramente correctivo”.-

No obstante lo solicitado refirió al cuidado que debe tenerse en procurar un adecuado control del cumplimiento de las empresas adjudicadas de servicios al Estado porque: "cuando se "certifica" un trabajo de servicio a los efectos del pago del canon a la prestataria, quien/es lo/s autoriza/n en el supuesto caso de no respetar el cumplimiento de la "totalidad y "calidad" de las obligaciones asumidas, incurrirían en una situación "irregular" reprochable disciplinaria y penalmente. No solo por permitirse un trabajo deficiente incumpliendo los deberes de un funcionario público, si no además porque terminarían siendo participe de un "enriquecimiento sin causa" de la empresa (en este caso de limpieza) percibiendo una suma sin un sustento fáctico ni legal que lo justifique. Dando como ejemplo lo que sucedería si: "efectivamente se permitiera una limpieza con menor cantidad de personal presupuestado y/o con menor cantidad de horas trabajadas a las requeridas en el contrato”.-

Que también sugirió recomendar a Secretaria General de Gobierno que adopte las medidas necesarias para el control eficiente de las prestaciones asumidas de parte de quien detente adjudicado el servicio de limpieza en Casa de Gobierno.-

Que se comparte el criterio sustentando. En relación a la Secretaria General de Gobierno recomendarle, si así no lo hubieran hecho, que organicen un control del servicio de limpieza de la Casa de Gobierno de manera que permita exigir el cumplimiento por parte de quien resulta la prestataria, de la provisión de la cantidad de personal y horas de trabajo comprometido de acuerdo a la documentación del contrato.-

Que se actúa en ejercicio de la competencia otorgada por el art. 107 de la Constitución Provincial y Ley Provincial N° 1830.-

**POR ELLO:**

**EL FISCAL GENERAL  
DE LA FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS**

**RESUELVE:**

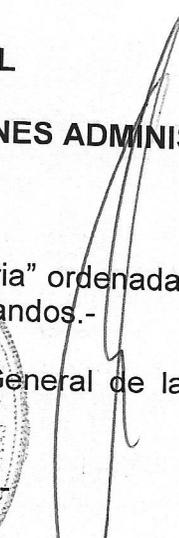
**Artículo 1°.-** Culminar la "Información Sumaria" ordenada por Resolución N° 763/15 conforme lo expuesto en los considerandos.-

**Artículo 2°.-** Librar oficio a la Secretaría General de la Gobernación con copia de la presente.-

**Artículo 3°.-** Regístrese, cumplido Archívese.-

**RESOLUCION N°**

**23**

  
JUAN CARLOS A. CAROLA  
FISCAL GENERAL  
FISCALIA de INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

**117.-**

//